



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
JR, GREGORIO DELGADO N° 260 – TARAPOTO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 766 -2015-A/MPSM
Tarapoto, 06 de Octubre del 2015

VISTO; el Expediente N° 13136-2015-MPSM, de fecha 01 de Setiembre del 2015, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges LILIANA DE LOS MILAGROS NIQUEN AGUILAR y WALTER EDWARD MALDONADO CORRALES; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 670- 2015-A-MPSM, de fecha 03 de Setiembre del 2015, se ha admitido a trámite la solicitud de separación convencional de los cónyuges señalados en el visto de la presente resolución, determinándose que han cumplido con presentar los requisitos y condiciones en admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º, y 5º de la Ley N° 29227 y los artículos 3º, 4º, 5º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

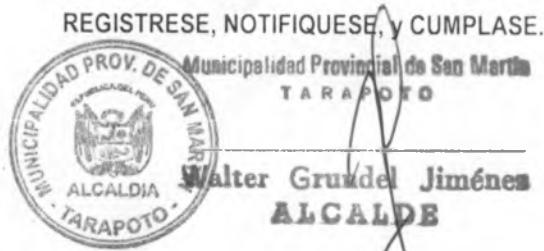
Que, mediante acta de Audiencia Única, llevada a cabo con fecha 02 de Octubre del 2015, se determinó que los cónyuges referentes han cumplido con manifestar su voluntad de ratificarse en su solicitud de separación convencional conforme lo establece el artículo 6º de la Ley N° 29227, y el artículo 12º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarése FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores LILIANA DE LOS MILAGROS NIQUEN AGUILAR y WALTER EDWARD MALDONADO CORRALES.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley



WGJA-MPSM.T.
MVIM/OAJ/MPSM.T
Lijgl.secret.
Expediente
Interesado/ Archivo.